



Resolución Gerencial Regional

107-2023-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe Legal N° 088-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 8 setiembre de 2023, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; el Auto Directoral N° 030-2023-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 4 de agosto de 2023; el recurso de apelación¹ de fecha 11 de agosto de 2023 (Doc. 6007839, Exp. 3802490), presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, El Texto Único y Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece en su artículo 72° lo siguiente: *“Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas”*.

Así también, el artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: *“Para la declaración de huelga se requiere: a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos. b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases; c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (...)”*. (...)”.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2022-TR de 24 de julio de 2022, a través del cual se modificó el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, establece en su artículo 65° que: *“La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar la declaración jurada del Secretario General de la organización sindical de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Asimismo,*

¹ El recurso de reconsideración fue reconducido como recurso de apelación, a través del Decreto Directoral N° 148-2023-GRA/GRTPE-DPSC de 18 de agosto de 2023, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional.





Resolución Gerencial Regional

107-2023-GRA/GRTPE

tratándose de servicios públicos esenciales o de labores indispensables, debe indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando; b) Copia simple del acta de votación; Copia simple del acta de asamblea (...)".

Que, en relación a los recursos de apelación en sede administrativa, se tiene que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en su artículo 220°: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2023-GRA/GRTPE/AL de fecha 8 de setiembre de 2023, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se pronunció en relación a recurso de apelación² de fecha 11 de agosto de 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, en contra del Auto Directoral N° 030-2023-GRA/GRTPE-DPSC de 4 de agosto de 2023, a través del cual se resolvió: *"Declarar Improcedente, la comunicación de huelga indefinida, programada para el día 21 de agosto de 2023 a las 00:00 horas, presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, y contenida en el escrito con Registro N° 59699310 (...)"*

Que, de acuerdo al informe legal señalado, los fundamentos expuestos en el recurso administrativo presentado fueron los siguientes: **a)** Se debe reconsiderar la decisión adoptada en el Auto Directoral N° 030-2023-GRA/GRTPE-DPSC en mérito a la nueva prueba ofrecida, consistente en los cargos de presentación de la comunicación de huelga indeterminada dirigida al Director General del Hospital Regional Honorio Delgado y al Gerente Regional de Salud, mediante los Oficios N° 0053 y 0054-2023-FENUTSSA-SITRAD-HRHD, respectivamente, presentados el 3 de agosto de 2023; **b)** Respecto a la falta de presentación de la nómina de personal, a la fecha son 200 trabajadores nombrados bajo el D. Leg. 276, 26 trabajadores contratados bajo el D. Leg. 276 y 4 trabajadores bajo el D. Leg. 1057, así como secretarías de reemplazo, de los cuales 140 son afiliados al sindicato. Con ello, es posible hacer notar que pese a la declaratoria de huelga, las funciones administrativas del Hospital no cesarán.

Que, efectuada la evaluación de los argumentos que esgrime el apelante, se advierte lo siguiente: **Respecto al primer punto objeto de apelación**, referente a la comunicación previa al empleador con una antelación de 10 días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales; se advierte que, el apelante ha adjuntado como nueva prueba a su escrito, los Oficios N° 0053 y 0054-2023-FENUTSSA-SITRAD-HRHD, sobre comunicación de huelga al Director General del

² El recurso de reconsideración fue reconducido como recurso de apelación, a través del Decreto Directoral N° 148-2023-GRA/GRTPE-DPSC de 18 de agosto de 2023, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional.





Resolución Gerencial Regional

107-2023-GRA/GRTPE

Hospital Regional Honorio Delgado y al Gerente Regional de Salud; sin embargo, se advierte que ambos documentos tienen como fecha 3 de agosto de 2023, esto es, un día posterior a la comunicación de la huelga efectuada ante esta Autoridad Administrativa de Trabajo. En tal sentido, se concluye que, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, al momento en que fue presentada a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional (01 de agosto de 2023), no contaba con los requisitos exigidos por el inciso c) del artículo 73° del Texto Único y Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; sino que, dichos documentos habrían sido regularizados (emitidos con posterioridad a la presentación de su solicitud de comunicación de huelga), lo cual evidencia el incumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, para la comunicación del huelga ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Por tanto, respecto a los argumentos esbozados en el primer punto objeto de apelación, los mismos carecen de asidero y corresponden ser desestimados.

Respecto al segundo punto objeto de la apelación, referente a no haber considerado personal indispensable al tratarse de un servicio público esencial; conforme a los argumentos establecidos en el Auto Directoral N° 030-2023-GRA/GRTPE-DPSC, debe reiterarse que, al tratarse de un servicio público esencial, catalogado por el artículo 83° del Texto Único y Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR., como "Sanitario y de Salubridad", resulta razonable la exigencia establecida por nuestro ordenamiento jurídico, en relación al establecimiento de personal indispensable, en el lapso de ocurrencia de la huelga indefinida, máxime que, el ejercicio de los derechos laborales colectivos, como el derecho de huelga, debe ejercitarse conforme a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, lo cual también comporta el derecho irrestricto de los terceros posiblemente afectados con la medida de huelga indefinida, esto es, los usuarios del sistema de salud pública. Por tanto, respecto a los argumentos esbozados en el segundo punto objeto de apelación, los mismos carecen de asidero y corresponden ser desestimados.

Consecuentemente, teniendo en cuenta la normativa invocada en los puntos precedentes, los hechos acreditados a través de la documentación obrantes en el expediente administrativo, los argumentos del recurso de apelación presentado, así como el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal de esta Gerencia Regional, esta Gerencia Regional, establece que, los argumentos de apelación esbozados por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, carecen de asidero y corresponden ser desestimados. En tal sentido, al estado de trámite del procedimiento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación planteado, y en consecuencia, confirmarse el acto administrativo materia de impugnación.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR;





Resolución Gerencial Regional

107-2023-GRA/GRTPE

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación³ de fecha 11 de agosto de 2023 (Doc. 6007839, Exp. 3802490), presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado; en consecuencia, se resuelve: **CONFIRMAR** el Auto Directoral N° 030-2023-GRA/GRTPE-DPSC de 4 de agosto de 2023, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del cual se resolvió: *“Declarar Improcedente, la comunicación de huelga indefinida, programada para el día 21 de agosto de 2023 a las 00:00 horas, presentada por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado, y contenida en el escrito con Registro N° 59699310 (...)”*

Artículo Segundo: NOTIFICAR al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Regional Honorio Delgado; al Director General del Hospital Regional Honorio Delgado; y, al Gerente Regional de Salud, con la presente resolución.

Artículo Tercero: HACER de conocimiento de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional, la presente resolución; para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto: Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Doc.: 6116088
Exp.: 3821511

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

³ El recurso de reconsideración fue reconducido como recurso de apelación, a través del Decreto Directoral N° 148-2023-GRA/GRTPE-DPSC de 18 de agosto de 2023, emitido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos de esta Gerencia Regional.